



ILMO. AYUNTAMIENTO DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ SECRETARIO GENERAL DEL ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 a 44 Ley 39/2015 1 octubre; acredito y certifico de acuerdo con el art. 92 LRBRL, art. 2 RD 128/2018, de 16 mayo y art. 206 ROF, a fin de determinar la eficacia del acto notificado, así como la ejecutoriedad y ejecutividad del presente acto, el cual se dicta la presente acuerdo de la Junta de Gobierno Local, acuerdo el cual dispone de forma literal lo siguiente:

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en Sesión Ordinaria de fecha QUINCE de MARZO de 2022, de conformidad con las Competencias Atribuidas en Sesión Extraordinaria del art. 38 RD 2568/86 28 noviembre, y en virtud de las Potestades Atribuidas en el art. 23 Ley 7/85 2 abril modificado por Ley 57/03 16 diciembre:

ACUERDA entre otros asuntos, lo siguiente:

2º.- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE SUBVENCIÓN NOMINAL, BENEFICIARIO IGLESIA EVANGELICA EL DESPERTAR DE LA GRACIA. NIF: R0400384D EXPTE 2022/354500/850-100/00001.

VISTA la solicitud formulada por D. José Nieto Moreno, en representación de la Entidad Religiosa Iglesia Evangélica El Despertar de la Gracia, en fecha 14 de marzo de 2022 en el que solicita subvención para atender a actividades a desarrollar por la Iglesia Evangélica.

Consta acreditado en el expediente que la citada Entidad está inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, inscrita con el número 019478, anteriormente 6280-SE/A de la sección especial, grupo A.

ACREDITADA la Existencia de Crédito Adecuado y suficiente, en virtud del Principio de Especialidad Cualitativa y Cuantitativa según el art. 172 y 173 RDLg 2/04 5 marzo, PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2022 prorrogado de 2021 330.489.01, ratificando la RETENCIÓN de CRÉDITO presupuestario, que determina la existencia de crédito adecuado y suficiente según el art. 31 y 32 RD 500/90 20 abril.

Conforme a lo establecido en el art. 28 Ley General de Subvenciones, y acreditada la prestación de Servicios por parte de dicha Entidad de los fines que le son propios y su destino para atender la intervención social a la población inmigrante de Cuevas del Almanzora. Y en el marco expuesto en el art. 28 LGS 38/03 17 noviembre de otorgamiento de Subvención Nominal y directa según lo dispuesto en el art. 22.2 LGS

Y de acuerdo expresamente con el art. 22.2 LGS sobre concesión directa con cargo a los presupuestos generales de las Administraciones Públicas Territoriales, prevista NOMINALMENTE, *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”

ACREDITADA la existencia de crédito adecuado y suficiente, en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria, y especialidad cualitativa y cuantitativa establecido en el art. 172 y 173 TRLRHL en PARTIDA PRESUPUESTO DE GASTOS 2022, automáticamente prorrogado según el art. 169.6 TRLRHL.





ILMO. AYUNTAMIENTO DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

En cumplimiento de lo dispuesto igualmente en el art. 23.2 LGS que dispone literalmente, que para el otorgamiento de las subvenciones directas y nominales en implementación de acuerdos, pactos o prestación de servicios propios, se determinarán los *“Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.”*

Igualmente, de conformidad con el art. 30 Ley General de Subvenciones, se precisa el deber de proceder a la JUSTIFICACIÓN de las Subvenciones otorgadas; el incumplimiento de este deber implicará el inicio del correspondiente expediente de reintegro según el art. 36 Ley General de Subvenciones, así como el correspondiente procedimiento sancionador por incumplimiento de dicha obligación con exigibilidad de responsabilidad personal.

Por todo lo expuesto se ACUERDA por Unanimidad de los Miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

- OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO de SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINAL, según el art. 28 Ley General de Subvenciones, al objeto de garantizar la prestación de los servicios de intervención social a las personas inmigrantes pertenecientes a dicha comunidad religiosa, que tendrán como fin la integración en todos los ámbitos de la sociedad así como la ejecución de proyectos para el municipio que se adecúen a los fines de la Entidad, a realizar durante el ejercicio 2022.
- OTORGAMIENTO de SUBVENCIÓN NOMINAL, por cuantía de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON TRES CENTIMOS DE EURO 6.249,03** euros con cargo a la Partida Presupuestaria Presupuesto Gastos 2022 prorrogado de 2021 330.489.01.
- Se otorga la presente SUBVENCIÓN NOMINAL y DIRECTA, *conditione iuris*, al deber de justificar el otorgamiento de subvención según el art. 28 Ley General de Subvenciones. En caso contrario, se iniciará el correspondiente expediente de REINTEGRO y EXPEDIENTE SANCIONADOR, según el art. 36 Ley General Subvenciones. La justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, mediante la presentación de un informe final detallando las actuaciones y actividades realizadas y el número de personas atendidas junto con la cuenta justificativa, que contendrá la relación de acreedores, importes y fechas así como copias compulsadas de las facturas y pagos o cualquier otro documento acreditativo del gasto, acompañado de certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- Procédase a la práctica de la notificación para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado a favor de Entidad propia de la Corporación, según art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y a ÁREA GENERAL DE TESORERÍA, afecto a la Ejecución de Presupuesto de Gastos, según el art. 184 y ss TRLRHL y Expedición de Documento Contable de A.D.O y PAGO.

Se acuerda por Unanimidad de los miembros de la Junta de Gobierno Local, en Cuevas del Almanzora a. QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Procedo a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38 y ss Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87, 18 Septiembre, y art. 206 ROF.

Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa podrá el interesado ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo Recurso de Reposición, en virtud de lo dispuesto en el art.52.1 Ley 7/85 2 Abril y de conformidad con el procedimiento





ILMO. AYUNTAMIENTO DE
CUEVAS DEL ALMANZORA

legalmente establecido en el art.123 y art. 124 Ley 39 /2015 1 octubre. Todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 14.2 TRLRHL “*Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.*”

a. Objeto y naturaleza. Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.”

Sin perjuicio de la efectividad y ejecutividad del presente acto, de acuerdo con los art. 38, 39 y 98 Ley 39/15 1 octubre y 51 Ley 7/85 2 abril, cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso de Reposición, ante el ALCALDE de la Corporación, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad de pleno derecho o anulabilidad previstos en los art.47 y 48 Ley 39/15 1 octubre.
- Se interpondrá en el plazo de un mes si el acto fuera expreso a contar desde la recepción de la presente notificación.

Igualmente puede interponer el interesado, Recurso Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el art. 25 y 46 Ley 29/98 13 julio.

Todo lo anterior sin perjuicio de la posibilidad de ejercitar cualquier otra reclamación o recurso, si así lo estima oportuno.

Sírvase firmar el recibí de la presente para la debida constancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el art.40 a 44 Ley 39/2015 1 octubre con relación a la Práctica de la Notificación en formato papel o formato digital

Lo que le comunico a Vd., para su debida constancia.

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A FECHA PIE DE FIRMA.

SECRETARIO GENERAL

D. SERGIO PRADOS FERNÁNDEZ

RECIBI DUPLICADO
___ DE _____ 2022.

EL NOTIFICADOR

D.: José Nieto Moreno

IGLESIA EVANGELICA EL DESPERTAR DE LA GRACIA.
C/ Hermanos Machado 9. 04610 CUEVAS DEL ALMANZORA (ALMERIA).